

Constancia: A Despacho, escritos enviados mediante mensajes de datos, así como copia de consignación, por parte del demandado.

La Tebaida, Quindío, mayo 20 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Yolanda Santiesteban Neira
Demandada: Manfredy Osorio Cortes
Radicación: 634014089002-2017-00050-00

Veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de la medida cautelar, y la devolución de depósitos judiciales al demandado, en el evento de que llegaren a ser puestos a disposición del proceso, luego de su terminación.

1. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P.. En esta oportunidad, la solicitud de terminación no proviene de la parte demandante, sino que es la parte demandada, que al considerar suficientes los descuentos, así como la consignación que hizo en días recientes, ha elevado varias peticiones insistiendo en la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su asignación mensual, en su calidad de retirado de la Policía Nacional.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 11 de mayo del presente año, luego de una revisión minuciosa de los descuentos realizados al demandado, así como los pagos que este había hecho directamente a la demandante, se llegó a la conclusión de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de marzo del 2021, arrojaba un saldo pendiente por cancelar, igual a \$ 641.408.00, suma esta que se indicó debía cancelar el demandado, junto con el valor correspondiente a las mesadas de abril y mayo de la presente anualidad.

El demandado aportó recibo de consignación que hizo a la cuenta de este juzgado, el día 14 del presente mes, por la suma de \$1.030.590.00, un poco superior al saldo que debía cancelar, el cual ascendía a \$1.022.584.00, sumados el saldo pendiente de la liquidación (\$641.408.00), más las dos mesadas de abril y mayo de 2021, (\$381.176.00). Al día de hoy, la consignación ya se ve reflejada en la

cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho, en el Banco Agrario de Colombia, de tal suerte que la demandante deberá proceder a retirar sin necesidad de autorización previa, teniendo en cuenta que tiene orden de pago permanente. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, la cual consiste en el embargo de la asignación mensual que devenga el demandado, en su calidad de retirado de la Policía Nacional, al igual que la devolución al demandado, de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, según solicitó la parte demandada.
1. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar, de embargo de la asignación mensual que devenga el demandado, en su calidad de retirado de la Policía Nacional. Ofíciase
2. ORDENAR la devolución al demandado de los dineros que posteriormente lleguen al proceso, producto del descuento de su asignación mensual.
3. ARCHIVAR el expediente, surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE MAYO DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO